

**RESOLUCIÓN CONJUNTA ENTRE  
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE  
RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – NÚMERO 02298 DE 2023**

***“Por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para los Planes de Mitigación del Impacto – PdMI – a desarrollarse en la implementación de actividades de uso condicionado en las Áreas de Resiliencia Climática y Protección por Riesgo, conforme a lo dispuesto en el literal “b” del párrafo del artículo 71 del Decreto Distrital 555 de 2021 y se adoptan otras disposiciones”.***

**LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA –**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y el literal b del párrafo del artículo 71 del Decreto Distrital 555 de 2021, y

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE  
RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER –**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el artículo 7° del Decreto Distrital 173 de 2014 y el literal b del párrafo del artículo 71 del Decreto Distrital 555 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; y, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**RESOLUCIÓN CONJUNTA ENTRE  
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE  
RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – NÚMERO 02296 DE 2023**

Que la Ley 99 de 1993, “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*”, trata de los principios generales ambientales, tales como que “*la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento*”; y de las funciones de las entidades territoriales y de la planeación ambiental.

Que la Ley 388 de 1997 “*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*”, realizó una clasificación del suelo, estableció la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial por motivos de utilidad pública y determinó que las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas serán entregadas a la autoridad ambiental para su manejo y cuidado de forma tal que se evite una nueva ocupación.

Que el Decreto Distrital 462 de 2008 “*Por el cual se adopta la Política para el manejo del Suelo de Protección en el Distrito Capital*” reglamentó las líneas de acción, las cuales se desarrollan de manera precisa en el documento “*Política para el manejo del suelo de protección en el Distrito Capital - Proteger para un mejor futuro*”, estableciendo como uno de los objetivos el manejo integrado de las áreas de alta amenaza y alto riesgo no mitigable.

Que el Decreto Distrital 511 de 2010 “*Por medio del cual se determinan y articulan funciones en relación con la adquisición de la propiedad y/o mejoras; titulación, recibo, administración, manejo y custodia, de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo, y se dictan otras disposiciones*”, le impuso la obligación a la Secretaría Distrital de Ambiente recibir, manejar y custodiar los inmuebles que se ubiquen en las zonas catalogadas como de alto riesgo no mitigable, ubicadas en el perímetro urbano.

Que a través de la Ley 1523 de 2012, se adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y definió los conceptos de: *Análisis y evaluación del riesgo, Exposición (elementos expuestos), Gestión del riesgo, Mitigación del riesgo, Reglamentación prescriptiva y Seguridad territorial*.

Que con el Decreto Distrital 173 de 2014, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., entre otras materias, determinó las funciones del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, en especial las facultades de actualizar y mantener el inventario de zonas de alto riesgo.

**RESOLUCIÓN CONJUNTA ENTRE  
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE  
RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – NÚMERO 02296 DE 2023**

Que el Acuerdo 605 de 2015, del Concejo de Bogotá, tiene como objetivo, formular los lineamientos para institucionalizar el programa de agricultura urbana y periurbana agroecológica de manera sostenible y de bajos costos para la ciudad.

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., normatividad que describe lo que se debe entender por “Zonas de alto riesgo no mitigable”, “Zonas en Amenaza Alta con Restricción de Uso”, “Suelo de protección por riesgo como espacio público”; además establece el “Manejo de áreas de Resiliencia Climática y protección por riesgo”; define “los usos y condicionamientos al interior de la Estructura Ecológica Principal” e indica que las áreas de resiliencia climática y protección por riesgo, “hacen parte de las Áreas complementarias para la conservación declaradas como suelo de protección por riesgo, que comprende tanto áreas en alto riesgo no mitigable, como áreas en amenaza alta con restricción de uso y que no se encuentran dentro de otros elementos de la Estructura Ecológica Principal”.

Que el numeral 4° del artículo 43 ibídem, define entre otros como usos sostenibles de la Estructura Ecológica Principal, actividades relacionadas con Viverismo – V, Agricultura urbana y periurbana - AUP, Agroecología – AE, actividad de contemplación, observación y conservación Agroecología – AE, actividades recreativas, actividades deportivas y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.

Que mediante el literal b del párrafo único del artículo 71, se establece que “Los interesados en la ejecución de los proyectos deben formular los planes de mitigación de impacto a partir de los términos de referencia formulados por la Secretaría Distrital de Ambiente y el IDIGER. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia el presente Plan, la Secretaría Distrital de Ambiente y el IDIGER formularán conjuntamente los términos de referencia para la elaboración de los Planes de mitigación de impacto, contemplando la vocación y uso del suelo de protección por riesgo”.

Que en el párrafo 4 del artículo 17 del Decreto Distrital 493 de 26 de octubre de 2023 “Por medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, con relación a las autorizaciones para el desarrollo de actividades con y sin aprovechamiento económico en el espacio público, se establece:

**“Parágrafo 4.** La autorización para la ocupación temporal del espacio público con la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica, requerirá la viabilidad ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuando se adelante en elementos de la Estructura Ecológica Principal y la viabilidad técnica,

**RESOLUCIÓN CONJUNTA ENTRE  
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE  
RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – NÚMERO 02296 DE 2023**

*agrícola y social estará a cargo del Jardín Botánico de Bogotá - José Celestino Mutis en todos los casos.*

Que en el mismo sentido, el parágrafo 5 del artículo 17, ibídem, indica:

**“Parágrafo 5.** *Para la intervención en predios declarados como suelo de protección por riesgo por condiciones de amenaza alta y/o alto riesgo no mitigable, se deben aplicar las recomendaciones de los conceptos técnicos que emita el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, en los que se soporte dicha declaratoria como suelo de protección, para el desarrollo la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica, con el fin de realizar las intervenciones teniendo en cuenta el respectivo análisis de impacto y su mitigación”.*

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario que la Secretaría Distrital de Ambiente y el IDIGER, formulen de manera conjunta los términos de referencia para la elaboración de los Planes de mitigación de impacto, de acuerdo con en el literal b del parágrafo único del artículo 71 del Decreto Distrital 555 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** Adoptar los Términos de Referencia para la elaboración de los Planes de Mitigación de Impacto - PdMI, para el desarrollo de actividades asociadas a los usos condicionados en las Áreas de Resiliencia Climática y Protección Por Riesgo del Distrito Capital, de conformidad con el literal b Parágrafo Único del Artículo 71 del Decreto Distrital 555 de 2021, contenidos en el documento denominado “Documento Técnico Soporte-DTS” que hace parte integral de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO.** Los Términos de Referencia de los Planes de Mitigación de Impacto - PdMI, adoptados en la presente resolución, están acordes con los usos condicionados y actividades conexas para las Áreas de Resiliencia Climática y Protección por Riesgo, establecidas en los artículos 43 y 71 del Decreto Distrital 555 de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO. PRÁCTICAS QUE PUEDEN SER DETONANTES DE RIESGO.** En el desarrollo de actividades asociadas a los usos condicionados de que

**RESOLUCIÓN CONJUNTA ENTRE  
LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE  
RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – NÚMERO 02296 DE 2023**

trata el artículo 71 del Decreto Distrital 555 de 2021, en las Áreas de Resiliencia Climática y Protección por Riesgo, para actividades de Viverismo – V-, Agricultura Urbana y Periurbana – AUP-, y Agroecología –AE-; las siguientes prácticas pueden ser detonantes de Riesgo:

- **Manejo del Riego:** El riego continuo.
- **Técnica de siembra:** La práctica de siembra directa sobre suelo.
- **Densidad de árboles:** La siembra de individuos de porte arbóreo, en áreas menores a veinticinco metros cuadrados (25 m<sup>2</sup>), o la siembra de más de un individuo arbóreo por cada cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>).

**ARTÍCULO TERCERO. PREFERENCIA AL USO DE MATERIALES.** Para el desarrollo de actividades asociadas a los usos condicionados del artículo 71 del Decreto Distrital 555 de 2021, cuando se trate de actividades de contemplación, observación y conservación, o actividades recreativas, se deberá dar preferencia al uso de biomateriales, materiales reutilizables o materiales recuperados, cuando se realicen intervenciones en el terreno.

**ARTÍCULO CUARTO. TRÁMITE.** Para el desarrollo de actividades asociadas a los usos condicionados en las Áreas de Resiliencia Climática y Protección Por Riesgo, se deberá llevar a cabo el siguiente trámite:

- a) El interesado por su cuenta y riesgo deberá radicar ante el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, el Plan de Mitigación de Impacto-PdMI- (corresponde al numeral 9. Elementos funcionales del Plan de Mitigación del Impacto – PdMI y anexo 1, del DTS), junto con sus respectivos anexos.
- b) El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, evaluará la información presentada por el peticionario y de ser procedente realizará visita técnica determinando si la actividad a desarrollar se encuentra conforme con los términos de referencia y acorde a los usos condicionados.
- c) El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, emitirá un documento técnico, en donde se especifique si el Plan de Mitigación de Impacto -PdMI- es conforme o no con los elementos evaluados por este Instituto, documento que será remitido a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con copia al interesado.

**RESOLUCIÓN CONJUNTA ENTRE  
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE  
RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – NÚMERO 02296 DE 2023**

- d) La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, una vez recibido el documento técnico por parte del IDIGER, evaluará el impacto ambiental de conformidad con los términos de referencia, del Plan de Mitigación de Impacto -PdMI- y emitirá una certificación en donde se viabilice o se niegue la actividad a desarrollar, acogiendo el Concepto Técnico del IDIGER y se lo comunicará al interesado.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de que la documentación radicada por el interesado no esté completa, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. El solicitante deberá presentar exclusivamente la información requerida.

**PARÁGRAFO 2.** En el evento que el solicitante no cumpla con los Términos de Referencia de los Planes de Mitigación de Impacto -PdMI, para el desarrollo de actividades asociadas a los usos condicionados en las Áreas de Resiliencia Climática y Protección por Riesgo, las entidades distritales archivarán la solicitud, previa comunicación al interesado.

**PARÁGRAFO 3.** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, de acuerdo con sus competencias, emitirán concepto sobre la viabilidad técnica correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. TERMINACIÓN DEL PLAN DE MITIGACIÓN DE IMPACTO-PDMI** - En caso que alguna de las actividades autorizadas en el Plan de Mitigación de Impacto-PdMI-, reactive el fenómeno amenazante dicha actividad deberá darse por terminada de manera inmediata.

El predio deberá ser devuelto en lo posible en su estado original, sin que esto genere algún tipo de indemnización por parte del Distrito al solicitante del Plan de Mitigación de Impacto-PdMI.

**PARÁGRAFO:** El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, emitirá un documento Técnico, con las recomendaciones pertinentes e incluirá la recomendación de suspensión de la actividad, remitiendo copia a la SDA y a las entidades promotoras del proyecto.

**ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN** - La Secretaría Distrital de Ambiente y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER - realizarán la publicación de esta Resolución Conjunta en el Registro Distrital y en el Boletín de cada entidad.

RESOLUCIÓN CONJUNTA ENTRE  
LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE  
RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – NÚMERO 02296 DE 2023

**ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA** - La presente Resolución Conjunta rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D. C., a los 09 días del mes de NOV de 2023.



CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ  
Secretaria Distrital de Ambiente - SDA



GUILLERMO ESCOBAR CASTRO  
DIRECTOR GENERAL  
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER

*(Anexos): Documento Técnico de Soporte – DTS, correspondiente a los Términos de Referencia denominados «Formulación de los términos de referencia para la elaboración de los “Planes de mitigación de impacto”, de conformidad con el literal b Parágrafo Único del Artículo 71 del Decreto Distrital 555 de 2021».*

**SDA**

Aprobó: Diego Francisco Rubio Goyes - *FRG*  
Director -  
Dirección de Gestión Ambiental  
Yessenia Donoso Herrera - Directora -  
Dirección Legal Ambiental  
Revisó: Angélica Lorena Rodríguez - *ALR* - Abogada  
Dirección Legal Ambiental.  
Carlos Enrique Flórez Manrique - *CEM* - Abogado  
Dirección Legal Ambiental.  
Proyectó: Luz Marina Villamarín - *LMV* - Dirección de Gestión Ambiental.

**IDIGER**

Aprobó: Pilar del Rocío García García - *PRG*  
Subdirectora  
Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos  
de Cambio Climático - SARECC  
Alejandro Contreras Torres - *ACT*  
Jefe Oficina Jurídica - OJ  
Revisó: Aura Catalina Porras Gutiérrez - *ACP*  
Profesional Universitaria 219-12 - OJ  
Yenny Clavijo - *YC*  
Abogada Contratista de la Dirección General  
Proyectó: Omar Pelaez Martínez - *OPM*  
Profesional Especializado 222-23